



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 505- 2013-PCNM

Lima, 2 de septiembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Angélica Aquino Suarez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 804-2005-CNM del 6 de abril de 2005, doña Angélica Aquino Suarez fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Lauricocha del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, habiendo juramentado el 19 de abril de 2005. Posteriormente, en virtud a una solicitud de permuta fue nombrada como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 262-2006-CNM del 29 de agosto de 2006; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Angélica Aquino Suarez en su calidad de Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 27 de mayo de 2013, fecha en la que se reservó la votación a fin de que la magistrada evaluada presentara un informe pericial respecto de su patrimonio, habiendo cumplido se tomó la decisión el 2 de septiembre del presente año. Habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias firmes. Asimismo, registra dos quejas y/o denuncias en trámite, y cincuenta y cinco quejas concluidas, conforme al siguiente detalle: una inadmisibles, siete no ha lugar a abrir investigación preliminar, quince infundadas, once rechazadas de plano, diez infundados, ocho no ha lugar a abrir proceso disciplinario, una archivada y dos improcedentes. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco informa de siete visitas judiciales ordinarias con recomendaciones.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, presentados por: i) Doña Calandria Narciso Rivera, por haber archivado un proceso penal por el delito de Violación Sexual, en agravio de su menor hijo, al acusación penal en contra de Ides Jesús Elías Domínguez. La magistrada evaluada presenta su descargo señalando haber intervenido sólo en la etapa de instrucción, emitiendo dictamen fiscal debidamente motivado, mediante el cual decide no formular acusación penal, señalando que la presunción de inocencia que le asiste al procesado no fue enervada con medio probatorio alguno, que el dictamen no acusatorio de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Huánuco, fue en el sentido de sobreseer al procesado, en aplicación del principio in dubio pro reo, siendo declarada sin efecto, vía apelación, dando por concluido y disponiendo el archivo definitivo del proceso;

ii) Don Justiniano García Romero, quien refiere la existencia de un trámite ilegal de permuta, a nivel de la Fiscalía de la Nación y Fiscalía Superior Decana del Distrito

N° 505- 2013-PCNM

Judicial de Huánuco; toda vez, que la resolución que dispuso la permuta definitiva entre los doctores Ricardo Marcelino Robles Coz, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial de Huánuco, y la magistrada evaluada no fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el Portal Web del Ministerio Público. La magistrada evaluada presenta su descargo, señalando que la permuta cuestionada fue realizada de mutuo acuerdo, sin mediar coacción, intimidación ni beneficio pecuniario para ninguna de las partes. Además, manifiesta que el único requisito de la permuta consiste en que los permutantes sean titulares de las plazas a permutarse. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de la Magistratura, declaró infundada la denuncia presentada por el recurrente, la cual fue archivada;

No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido seis reconocimientos por su labor desempeñada, por parte del Decanato Superior del Distrito Judicial de Huánuco. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación;

Por otro lado, en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007 y 2012, la magistrada fue aprobada y en el año 2008 fue desaprobada; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Huánuco que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandante registra un proceso judicial por separación convencional y divorcio ulterior, el cual fue declarado fundado. No registra procesos judiciales en calidad de demandada, denunciante o denunciada;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal y luego de analizado el informe pericial, el cual fue remitido en fecha posterior de su entrevista personal, se aprecia en líneas generales congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 20.75 sobre un máximo de 30 puntos, siendo el promedio por cada resolución de 1.30 sobre el puntaje máximo de 2 puntos. En gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.80 sobre un máximo de 20 puntos, siendo el promedio por cada expediente de 1.57 sobre el puntaje máximo de 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, no se puede establecer la producción de la magistrada del período evaluado, toda vez que el SIAFT dispone información por Fiscalía y no por Fiscal, por lo que el presente sub rubro será valorado conjuntamente con los demás indicadores. En organización del trabajo, de los informes de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 1.25 puntos por cada año y el informe del año 2012 fue declarado extemporáneo;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, se evidencia que ha participado en siete cursos de especialización y diplomados en la Academia de la Magistratura; así como, de dos diplomados en otras instituciones. Es magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y egresada del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 505- 2013-PCNM

su idoneidad. No registra docencia universitaria. Registra pasantía nacional en el Ministerio Público en el Distrito Judicial de Piura;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que doña Angélica Aquino Suarez, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación presentada, como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

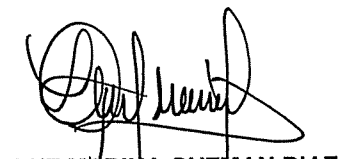
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de setiembre de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:


Primero: Renovar la confianza a doña Angélica Aquino Suarez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 505- 2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA